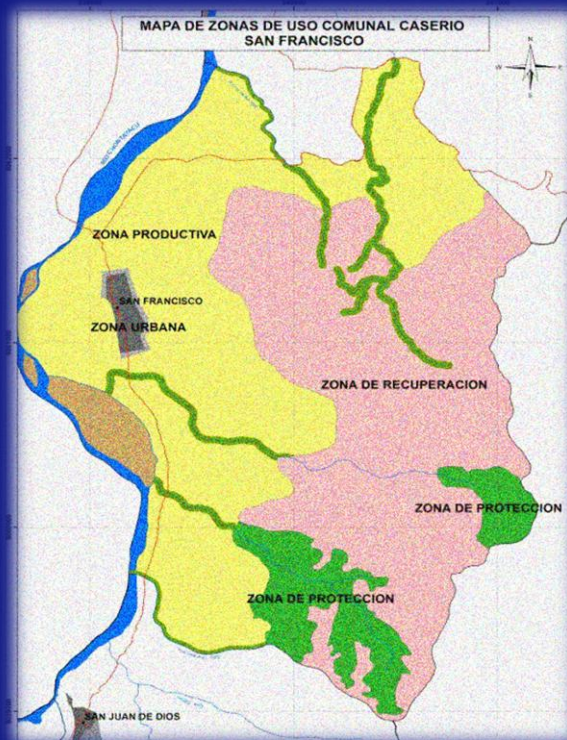


ARA

INSTRUCTIVO DE CATEGORIZACIÓN Y RECATEGORIZACIÓN DE CENTROS POBLADOS.



ÍNDICE

CAPÍTULO I	2
GENERALIDADES	2
1.1. JUSTIFICACIÓN	2
1.2. OBJETIVOS	2
1.3. BASE LEGAL	3
1.4. DEFINICIONES BÁSICAS	4
1.5. ÁMBITO DE APLICACIÓN	6
1.6. PARTICIPANTES EN EL PROCESO	6
CAPÍTULO II	6
DE LOS REQUISITOS PARA LA CATEGORIZACIÓN Y RE-CATEGORIZACIÓN DE CENTROS POBLADOS	6
2.1. CATEGORIZACIÓN O RECATEGORIZACIÓN A CASERÍO	7
2.2. CATEGORIZACIÓN O RECATEGORIZACIÓN A PUEBLO	8
2.3. CATEGORIZACIÓN O RECATEGORIZACIÓN A VILLA	8
2.4. CATEGORIZACIÓN O RECATEGORIZACIÓN A CIUDAD	9
2.5. CATEGORIZACIÓN O RECATEGORIZACIÓN A METRÓPOLI	10
CAPÍTULO III	10
DE LOS PROCEDIMIENTOS	10
3.1. POBLACIÓN ORGANIZADA	10
3.2. GOBIERNOS LOCALES	11
3.3. GOBIERNO REGIONAL	12
CAPÍTULO IV	12
DE LA OBLIGATORIEDAD	12
DISPOSICIONES FINALES	13

CAPÍTULO I GENERALIDADES

1.1. JUSTIFICACIÓN

La actualización del Instructivo del Procedimiento para la Categorización y Recategorización de Centros Poblados en el departamento de San Martín responde a la necesidad urgente de planificar los asentamientos poblacionales en el departamento, que tome en cuenta factores de carácter territorial como el patrimonio forestal, riesgo y vulnerabilidad, territorios de comunidades nativas, zonas arqueológicas o zonas de alta prioridad nacional que deben ser observadas al momento de evaluar y aprobar el reconocimiento de centros poblados.

La descentralización ha permitido que los gobiernos regionales con las facultades transferidas logren planificar su propio desarrollo regional, pero tomando en cuenta el territorio sobre la base de sus potencialidades y limitaciones que permita la administración eficiente de los recursos públicos, que conllevará al avance paralelo de los aspectos: económico, social, económico, ambiental y político institucional, que es lo que pretende instaurar el proceso de ordenamiento territorial, que no es más que la planificación del uso y ocupación del territorio, considerada una política de Estado que demanda a la vez la modernización de la gestión pública que obliga al gobierno regional generar estrategias, herramientas que permita el desarrollo humano sostenible como fin supremo.

En ese sentido y por las razones expuestas en el párrafo anterior, el Gobierno Regional de San Martín a través de Dirección Ejecutiva de Gestión Territorial, en el marco de las funciones transferidas por la Ley de Demarcación y Organización Territorial, Ley 27795 y su reglamento Decreto Supremo 019-2003-PCM articuladas a la Ordenanza Regional 012-2006-GRSM/CR y al Decreto Regional 002-2009-GRSM/PGR que aprueba respectivamente la ZEE – San Martín y su reglamento como herramientas de planificación para el ordenamiento territorial y la Política Territorial Regional de San Martín aprobada con Ordenanza Regional 015-2012-GRSM/CR proceso al que estamos abocados a nivel departamental, se hace imperativo actualizar los requisitos del Instructivo de Categorización y Recategorización de Centros Poblados, aprobado con Ordenanza Regional N°030-2007-GRSM/CR.

1.2. OBJETIVOS

- a) Articular la ejecución de la facultad de categorización y recategorización de centros poblados con el ordenamiento territorial al que está abocado el Gobierno Regional, a fin de orientar el uso y ocupación ordenada del territorio.
- b) Operativizar los procedimientos de categorización y recategorización de centros poblados que permitan flexibilizar el trabajo coordinado entre la Autoridad Regional Ambiental - Dirección Ejecutiva de Gestión Territorial, los gobiernos locales y la población organizada.

1.3. BASE LEGAL

- Ley N° 26821 “Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales”.
- Ley N° 27658 “Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado”.
- Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”.
- Ley N° 27795 “Ley de Demarcación y Organización Territorial”
- Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”.
- Ley N° 27902 Modificatoria de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”.
- Ley N° 28611 “Ley General del Ambiente”.
- Ley N° 30230 “Ley que establece medidas tributarias simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”.
- D.S. N° 045-2001-PCM “Declara de interés nacional el Ordenamiento Territorial Ambiental y la Formulación del Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica”.
- D.S. N° 087-2004-PCM “Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica”.
- D.S. N° 019-2003-PCM “Reglamento de la Ley de Demarcación y Organización Territorial”
- R.M N° 026-2010-MINAM “Aprueba los Lineamientos de Política para el Ordenamiento Territorial”
- O.R. N° 012-2006-GRSM/CR “Aprueban Zonificación Ecológica y Económica”
- O.R N° 015-2012-GRSM/CR “Aprueba la Política Territorial Regional de San Martín”
- O.R N° 003-2013-GRSM/CR “Aprueba el Reglamento de Organización y Función del Gobierno Regional de San Martín”.
- O.M N° 180-2008-MPM “Aprueba la Meso Zonificación Ecológica Económica de la Cuenca del Alto Mayo – provincia Moyobamba”.
- O.M N° 003-2008-MPR “Aprueba la Meso Zonificación Ecológica Económica de la Cuenca del Alto Mayo – provincia Rioja”.
- O.M N° 265-2006-MPT “Aprueba la Meso Zonificación Ecológica Económica de la provincia Tocache”.
- O.M N° 007-2009-MPL “Aprueba la Meso Zonificación Ecológica Económica de la Cuenca del Cumbaza– provincia Lamas”.
- O.M N° 011-2009-MPSM “Aprueba la Meso Zonificación Ecológica Económica de la Cuenca del Cumbaza – provincia San Martín”.
- O.M N° 001-2013-A-MPP “Aprueba la Meso Zonificación Ecológica Económica de la provincia Picota”.
- O.M N° 018-2013-A-MPP “Aprueba el Plan de Ordenamiento Territorial de la provincia Picota”.
- O.M N° 004-2008-MPT “Aprueba el Plan de Ordenamiento Territorial de la Provincia Tocache”.
- O.M N° 247-2012-MPM “Aprueba el Plan de Ordenamiento Territorial de la Provincia Moyobamba”.

- O.M N° 020-2012-MPR “Aprueba el Plan de Ordenamiento Territorial de la Provincia Rioja”.
- D.R. N° 002-2009-GRSM/PGR, “Aprueba el Reglamento de aplicación de la Zonificación Ecológica Económica”.

1.4. DEFINICIONES BÁSICAS

- **Organización del territorio.**- Es el conjunto de lineamientos técnicos y normativos orientados a la adecuación de las circunscripciones territoriales a la dinámica de los procesos políticos, económicos, sociales y físico-ambientales. El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias, distritos y centros poblados, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el Estado y gobierno a nivel nacional, regional y local, conforme sus competencias y autonomías propias, preservando la unidad e integridad del Estado y la nación (Adaptado del D.S. N° 019-2003-PCM, Art. 2º y de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Art. 7º).
- **Zonificación Ecológica Económica.**-Es un proceso dinámico y flexible para la identificación de diferentes alternativas de uso sostenible de un territorio determinado y de sus recursos naturales, basado en las potencialidades y limitaciones, con la finalidad de orientar el uso y ocupación considerando las necesidades de la población que la habita y en armonía con el ambiente.
- **Zonas de Uso.**- Zonas correspondiente a las actividades de uso y ocupación que se han definido para el ámbito de influencia del centro poblado, las cuales pueden estar relacionadas a actividades productivas, de recuperación, de conservación y para asentamiento urbano.
- **Acondicionamiento Territorial.**- Es una función inherente de las municipalidades provinciales a fin de planificar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, la distribución equilibrada de la población y el desarrollo de la inversión pública y privada en los ámbitos urbano y rural del territorio provincial.
- **Proceso de Ordenamiento Territorial.**- Es una política de Estado sobre el desarrollo sostenible. Es un proceso político, en la medida que involucra la toma de decisiones concertada de los sectores sociales, económicos, políticos y técnicos para la ocupación ordenada y uso sostenible del territorio, sobre la base de las potencialidades y limitaciones del territorio.
- **Plan de Ordenamiento Territorial.**- Es un instrumento de planificación de la gestión territorial donde se proyecta en prospectiva el futuro desarrollo de un determinado espacio territorial para el logro de su desarrollo económico, social, ambiental y político institucional a través de programas y proyectos determinados.
- **Plan de Acondicionamiento Territorial.**- El acondicionamiento territorial se refiere a la formulación e implementación de programas, proyectos y acciones de desarrollo físico espacial a nivel local, recogiendo participativamente las iniciativas distritales y provinciales que respondan y sean coherentes con la visión y lineamientos formulados en el plan de ordenamiento territorial.

- **Plan de Desarrollo Urbano.**- Es el principal instrumento de gestión del desarrollo urbano mediante el cual se pretende:
 - Reconocer y discutir ordenadamente los problemas de la ciudad;
 - Lograr en base a intereses distintos una visión compartida de futuro, definiendo y priorizando objetivos, estrategias y acciones comunes;
 - Establecer las proposiciones específicas de desarrollo urbano, para que los órganos de gobierno local cuenten con herramientas técnicas concertadas de prevención, promoción y regulación del crecimiento urbano; y
 - Orientar adecuadamente la toma de decisiones y el concurso de los agentes de desarrollo para el bienestar común.
- **Territorio.**-Espacio Geográfico vinculado a un grupo social, que resulta a partir de los espacios proyectados por los grupos sociales a través de las redes, circuitos y flujos.
- **Ocupación del Territorio.**-Es el proceso de posesión del espacio físico con carácter permanente por parte de la sociedad, con fines económicos o residenciales.
- **Centro Poblado.**- Desde el punto de vista legal, el artículo 4º del Reglamento de la Ley de Demarcación y Organización Territorial, define al Centro Poblado como todo lugar del territorio nacional rural o urbano, identificado mediante un nombre y habitado con ánimo de permanencia.
Además este mismo artículo prescribe que sus habitantes deben estar vinculados por intereses comunes de carácter económico, social, cultural e histórico; y, que según sus atributos estos centros poblados pueden categorizarse como caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli.
- **Delimitación de Centro Poblado.**- Acción técnica que permite definir el ámbito de influencia de un centro poblado el cual incluye el núcleo poblacional¹ y su zona rural.
- **Categorización.**- Es una acción de normalización territorial ejecutada por el gobierno regional que permiten otorgarle al centro poblado, de acuerdo a sus atributos una categoría con la que aún no cuenta, a través de un reconocimiento.
- **Recategorización.**- Es una acción de normalización, que permite el cambio de categoría a un centro poblado entendiéndose que este anteriormente ha sido categorizado.
- **Caserío.**- Centro poblado que desde el punto de vista legal, ha sido categorizado o recategorizado por la autoridad competente como tal, por haber cumplido con los requisitos establecidos en la ley, es decir, poseer un nombre propio, tener una población de 151 a 1000 habitantes, un centro comunitario de uso múltiple y contar con un centro educativo en funcionamiento.
- **Pueblo.**- De acuerdo a la legislación nacional, para que un centro poblado sea categorizado como pueblo, éste tiene que contar con una población de 1001 a 2500 habitantes, las viviendas deben estar ordenadas de forma contigua y continua conformando calles y contar con una plaza céntrica. Este debe

¹ El núcleo poblacional lo constituye el área conformada por las viviendas contiguas o semi contiguas.

contar con servicios de educación: infraestructura, equipamiento y con personal para el nivel primaria completa; servicios de salud: infraestructura, equipamiento y personal en un puesto de salud; un local comunal de uso múltiple y centros recreacionales.

- **Villa:** De acuerdo a la legislación nacional una villa debe contar con una población de 2,500 a 5,000 habitantes, debe contar con un Plan de Ordenamiento Urbano aprobado por la Municipalidad Provincial, viviendas agrupadas en forma contigua y continua, debe contar con los servicios de: educación, salud, otros como correos, fax, telefonía y desempeñar función de servicios de apoyo a la producción localizada en su área de influencia y función complementaria a los centros poblados del distrito al que pertenece
- **Ciudad.-** Se llama ciudad a un área urbana con alta densidad de población en la que predominan fundamentalmente la industria y los servicios. En la legislación nacional su población comprende entre 5001 y 500,000 habitantes. Es requisito contar con un Plan de Acondicionamiento Territorial y los planos urbanos según corresponda.
- **Metrópoli.-** Actualmente el término Metrópoli no está claramente delimitado. Se suelen llamar así, a las ciudades globales. Las metrópolis se destacan por su importancia económica, la población juega un papel menor. En ese sentido se denomina metropolización a la concentración cada vez mayor de economía, administración y cultural. En la legislación nacional, la para ser considerado metrópoli debe contar con una población mayor a 500,001 habitantes. Es requisito contar con un Plan de Acondicionamiento Territorial y un Plan de Desarrollo Metropolitano.

1.5. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del presente instructivo es para todas las entidades públicas que participan en el proceso de Categorización y Recategorización de Centros Poblados en el departamento de San Martín.

1.6. PARTICIPANTES EN EL PROCESO

Participantes:

1. **Gobierno Regional:** Autoridad Regional Ambiental – Dirección Ejecutiva de Gestión Territorial, Órganos de Línea y Unidades Ejecutoras.
2. **Gobiernos Locales:** Municipalidades Provinciales, Distritales y Municipalidades Delegadas.
3. **Población solicitante:** Población organizada que aspira a la consolidación de su asentamiento y que por iniciativa propia solicitan su categorización con la finalidad de contar con la categoría de caserío, pueblo, villa, ciudad o metrópoli.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS PARA LA CATEGORIZACIÓN Y RE-CATEGORIZACIÓN DE CENTROS POBLADOS

2.1. CATEGORIZACIÓN O RECATEGORIZACIÓN A CASERÍO

- 2.1.1. Contar con una población concentrada entre 151 a 1000 habitantes.
- 2.1.2. Constancia de ubicación emitida por la Dirección Ejecutiva de Gestión Territorial de la Autoridad Regional Ambiental, indicando su localización fuera de zonas restringidas² según la Zonificación Ecológica Económica – ZEE y otros usos asumidos y cedidos por el Estado en el marco del proceso de Ordenamiento Territorial constituye un requisito excluyente³.
- 2.1.3. Certificado de cotejo de registro de inscripción (verificación de datos y firmas adherentes a los residentes del poblado a categorizar, equivalente al 20% de ciudadanos adjuntando padrón de firmas verificadas por RENIEC en original y actualizado según las últimas elecciones).
- 2.1.4. Constancia de Exclusión Territorial emitida por la Dirección Ejecutiva de Gestión Territorial de la Autoridad Regional Ambiental, de no encontrarse dentro ámbito territorial de un centro poblado categorizado, Adjuntar propuesta de ámbito delimitado.
- 2.1.5. Documento expedido por la Dirección de Administración y Conservación de Recursos Naturales – ARA, especificando que la ubicación del poblado solicitante no se superpone con zona restringida en el marco de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- 2.1.6. Constancia expedida por la Municipalidad Provincial o Distrital donde se acredite que el centro poblado solicitante, no se encuentra ubicada dentro de un área o zona intangible reconocida por la municipalidad, con fines de conservación o protección ambiental.
- 2.1.7. Constancia de seguridad otorgada por el Comité Provincial o Distrital o de ser el caso por el Comité Regional de Defensa Civil, adjuntando el Informe de Riesgo de la Secretaría Técnica correspondiente, en base a la identificación de riesgos de la ubicación del centro poblado.
- 2.1.8. Documento expedido por la Dirección de Titulación Reversión de Tierras y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura especificando que la ubicación del poblado solicitante no se superpone con territorio de Comunidad Nativa.
- 2.1.9. Ordenanza expedida por la Municipalidad Provincial que aprueba la delimitación territorial del centro poblado y sus zonas de uso previamente evaluadas por la Dirección Ejecutiva de Gestión Territorial - ARA , adjuntando mapas respectivos.
- 2.1.10. Estudio Básico que describe las características generales del centro poblado a categorizarse o recategorizarse, sobre:
 - Ubicación y distribución de viviendas.
 - Población (anexar padrón poblacional)
 - Aspectos: socio – culturales – ambientales e históricos.
 - Actividades económicas, productivas y de comercialización

² Las zonas restringidas son las zonas que identificadas en la ZEE como de protección y conservación ecológica (ZPCE) y Zonas de recuperación según análisis territorial, Bosque de Producción Permanente, Predios Estatales denominados Zonas de Conservación y Recuperación de Ecosistemas, Áreas Naturales Protegidas, derechos otorgados en el marco de la Ley Forestal.

³ Requisito excluyente, significa que si no es favorable no podrán gestionar los demás requisitos.

- Servicios básicos y sociales.
- Local Comunal.
- Información del funcionamiento del Centro Educativo: resolución de creación se adjuntará las nóminas de matrículas del último año educativo.

2.2. CATEGORIZACIÓN O RECATEGORIZACIÓN A PUEBLO

- 2.2.1. Población concentrada entre 1001 y 2500 habitantes
- 2.2.2. Los centros poblados que inicien categorización a pueblo deberán presentar la documentación referente a los puntos (2.1.3, 2.1.4, 2.1.5, 2.1.6, 2.1.7, 2.1.8 y 2.1.9)⁴.
- 2.2.3. Estudio Básico que describe las características generales del centro poblado a categorizarse o recategorizarse, sobre:
- Ubicación y distribución de las viviendas.
 - Población (anexar padrón poblacional)
 - Aspectos socio – culturales – ambientales e históricos.
 - Actividades económicas, productivas y de comercialización.
 - Servicios básicos y sociales
 - Local Comunal y áreas recreacionales.
 - Información del funcionamiento del servicio educativo: resolución de creación de las instituciones educativas, infraestructura, equipamiento y personal para el nivel primario completa y secundario si la hubiere. Se adjuntará las nóminas de matrículas del último año lectivo para cada nivel.
 - Información del funcionamiento del servicio de salud: resolución de creación, infraestructura, equipamiento y personal de un puesto de salud.

2.3. CATEGORIZACIÓN O RECATEGORIZACIÓN A VILLA

- 2.3.1. Población concentrada entre 2501 a 5000 habitantes
- 2.3.2. Los centros poblados que inicien categorización a villa deberán presentar la documentación referente a los puntos (2.1.3, 2.1.4, 2.1.5, 2.1.6, 2.1.7, 2.1.8 y 2.1.9)⁵.
- 2.3.3. Estudio Básico que describe las características generales del centro poblado a categorizarse o recategorizarse, sobre:
- Ubicación y distribución de las viviendas en forma contigua y continuada, con una disposición tal que conformen calles y una plaza céntrica, de acuerdo con el esquema de ordenamiento urbano.

⁴ Los centros poblados que inician recategorización a pueblo y hayan sido categorizados como caserío a partir 2007 presentaran solo el requisito 2.1.3.

⁵ Los centros poblados que inician recategorización a Villa y hayan sido categorizados a partir 2007 presentaran solo el requisito 2.1.3.

- Población según fuentes verificables (censo, municipalidad, direcciones sectoriales)
- Aspectos socio – culturales – ambientales e históricos.
- Actividades económicas, productivas y de comercialización.
- Servicios básicos y sociales
- Plan de Ordenamiento Territorial Urbano aprobado por la Municipalidad Provincial respectiva.
- Información del funcionamiento del servicio educativo: resolución de creación de las instituciones educativas, infraestructura, equipamiento y personal para el nivel primaria completa y los tres primeros grados de secundaria, y de tener secundaria completa se adjuntará las nóminas de matrículas del último año educativo.
- Servicio de salud: resolución de creación, infraestructura, equipamiento y personal de un centro de salud.
- Otros servicios de acuerdo con los requerimientos planteados en el Plan Urbano aprobado por la Municipalidad Provincial.
- Servicios de correo, telefonía pública, entre otros
- Desempeñar la función de servicios de apoyo a la producción y conservación localizada en su área de influencia y la función complementaria a los centros poblados del distrito al que pertenece.

2.4. CATEGORIZACIÓN O RECATEGORIZACIÓN A CIUDAD

- 2.4.1. Población comprendida entre 5001 y 500,000 habitantes.
- 2.4.2. Los centros poblados que inicien categorización a ciudad deberán presentar la documentación referente a los puntos (2.1.3, 2.1.4, 2.1.5, 2.1.6, 2.1.7, 2.1.8 y 2.1.9)⁶.
- 2.4.3. Estudio Básico que describe las características generales del centro poblado a categorizarse o recategorizarse, sobre:
- Trazo urbano con viviendas agrupadas en forma contigua y continuada, de tal manera que conformen calles y plazas, de acuerdo con los planes urbanos.
 - Población según fuentes verificables (censo, municipalidad, direcciones sectoriales).
 - Aspectos socio – culturales – ambientales e históricos.
 - Actividades económicas, productivas y de comercialización.
 - Servicios básicos y sociales.
 - Plan de Ordenamiento Territorial Urbano aprobado por la Municipalidad Provincial respectiva.
 - Servicios de Educación: Infraestructura, equipamiento y personal para los niveles de inicial, primaria y secundaria completa
 - Servicio de salud: resolución de creación, infraestructura, equipamiento y personal de centro de salud u hospital.

⁶ Los centros poblados que inician recategorización a ciudad y hayan sido categorizados a partir 2007 presentaran solo el requisito 2.1.3.

- Otros servicios de acuerdo con los requerimientos planteados en los planes urbanos.
- Oficina de correos, telefonía pública, entre otros
- Desempeñar función de servicios de apoyo a la producción y conservación localizada en su área de influencia y función complementaria a los centros poblados del distrito y provincia al que pertenece.

2.5. CATEGORIZACIÓN O RECATEGORIZACIÓN A METRÓPOLI

- 2.5.1. Población de en más de 500,001 habitantes.
- 2.5.2. Presentar Plan de Acondicionamiento Territorial.
- 2.5.3. Presentar Plan de Desarrollo Metropolitano.
- 2.5.4. Otros.

Todos los demás requisitos y acciones serán verificados por el Gobierno Regional San Martín de conformidad a la ley.

CAPÍTULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS

3.1. POBLACIÓN ORGANIZADA

- 3.1.1. Los interesados presentarán la solicitud dirigida al Presidente Regional solicitando su categorización o recategorización, sea a Caserío, Pueblo, Villa, Ciudad y Metrópoli una vez que hayan obtenido todos los requisitos de forma favorable indicados en el capítulo II, adjuntando copia de documento remitido a la Municipalidad Distrital o Provincial que pone de conocimiento sobre el proceso de categorización o recategorización iniciado ante el gobierno regional.
- 3.1.2. El expediente de categorización y recategorización del centro poblado deberá estar avalado con la firma de un profesional de la municipalidad distrital capacitado en temas de Categorización y Recategorización de Centros Poblados.
- 3.1.3. Para la delimitación territorial del Centro Poblado se emplearán herramientas tecnológicas como GPS y otras que contribuyan a una correcta georreferenciación.
- 3.1.4. Para la elaboración del mapa del centro poblado se utilizará los límites jurisdiccionales (departamento, provincia o distrito) solicitada a la Autoridad Regional Ambiental – Dirección Ejecutiva de Gestión Territorial.
- 3.1.5. Para la elaboración del mapa de zonas de uso se tendrán en consideración las zonas siguientes:
 - Zonas de Conservación de cabeceras de cuencas o bosques.
 - Zonas de recuperación para protección de cuencas y conservación de bosques.

- Zonas de recuperación para protección de franjas marginales.
 - Zonas de recuperación para manejo de áreas forestales.
 - Zonas de recuperación de áreas vulnerables a riesgos.
 - Zonas de actividades productivas agropecuarias.
 - Zonas de asentamiento urbano.
 - Zonas de expansión urbana.
- 3.1.6. Para la delimitación en el campo se tendrán en cuenta los accidentes geográficos y/o elementos urbanos de fácil identificación en el terreno y que sean susceptibles de trazo en los planos y mapas empleados, tales como:
- Ríos y quebradas
 - Cimas de cerros y montañas, líneas de cumbres.
 - Vías asfaltadas o afirmadas que no sean sujeto de modificación.
- 3.1.7. En la delimitación territorial no deberá emplearse cualquier elemento sujeto a modificación.

3.2. GOBIERNOS LOCALES

- 3.2.1. Elaborar el expediente de categorización y recategorización del centro poblado a categorizar, una vez que hayan obtenido todos los requisitos de forma favorable indicados en el capítulo II, a través de la oficina encargada para estos trámites y de no tenerlo designará a una para tal responsabilidad.
- 3.2.2. Para la delimitación territorial del centro poblado se emplearán los mapas y planos oficiales adquiridos o elaborados por la Autoridad Regional Ambiental – Dirección Ejecutiva de Gestión Territorial.
- 3.2.3. Se empleará herramientas tecnológicas como GPS y otras que contribuyan a la realización a una eficiente y eficaz la georreferenciación para la delimitación territorial.
- 3.2.4. Para la delimitación en el campo se tendrán en cuenta los accidentes geográficos y/o elementos urbanos de fácil identificación en el terreno y que sean susceptibles de trazo en los planos y mapas empleados, tales como:
- Ríos y quebradas
 - Cimas de cerros y montañas, líneas de cumbres.
 - Vías asfaltadas o afirmadas que no sean sujeto de modificación.
- 3.2.5. En la delimitación territorial no deberá emplearse cualquier elemento sujeto a modificación como:
- Caminos de herradura
 - Límites de parcelas, linderos.
 - Coordenadas geográficas
 - Expresiones indefinidas o indeterminadas.
- 3.2.6. Solicitud dirigida al Presidente Regional solicitando su categorización o recategorización, sea del centro poblado, Caserío, Pueblo, Villa, Ciudad y Metrópoli una vez que hayan obtenido todos los requisitos indicados en el capítulo II.

3.3. GOBIERNO REGIONAL

- 3.3.1. El Gobierno Regional derivará la solicitud de categorización o recategorización de centro poblado a la Autoridad Regional Ambiental – Dirección Ejecutiva de Gestión Territorial, para su evaluación correspondiente.
- 3.3.2. La Dirección Ejecutiva de Gestión Territorial a través del Área de Demarcación y Organización Territorial, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, verificará el cumplimiento de los requisitos del presente instructivo y del Reglamento de la Ley de Demarcación y Organización Territorial sustentado mediante informe técnico. De proceder, se apertura el Expediente de Categorización o Recategorización asignándole un código único; de proceder pero con observaciones será devuelto a los interesados para las respectivas correcciones. De no proceder se archivarán el expediente.
- 3.3.3. El Área de Demarcación y Organización Territorial de la Dirección Ejecutiva de Gestión Territorial tendrá un plazo de (15) días hábiles para elaborar el Informe técnico – legal que adjunta el Expediente de Categorización o Recategorización y el proyecto de Resolución Ejecutiva Regional que aprueba la categorización o recategorización del centro poblado involucrado remitiéndose a la Oficina de Asesoría Legal del Gobierno Regional para su trámite correspondiente y su suscripción por Presidencia y publicación en el Portal Web.
- 3.3.4. La Dirección de Titulación Reversión de Tierras y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura emitirá el documento especificando que la ubicación del poblado solicitante no se superpone con territorio de Comunidad Nativa en un plazo no mayor a 15 días hábiles.
- 3.3.5. La Dirección de Administración y Conservación de Recursos Naturales – ARA, emitirá el documento especificando que la ubicación del poblado solicitante no se superpone con una zona restringida en el marco de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre en un plazo no mayor a 15 días hábiles.
- 3.3.6. Las Resoluciones Ejecutivas Regionales que aprueban la categorización o recategorización de centros poblados son puestas de conocimiento a los interesados y a la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial – DNTDT.

CAPÍTULO IV DE LA OBLIGATORIEDAD

- 4.1. Los Órganos de Línea y Unidades Ejecutoras del pliego del Gobierno Regional solicitarán a la Autoridad Regional Ambiental - Dirección Ejecutiva de Gestión Territorial listado de centros poblados categorizados y factibles de ser categorizados o recategorizados que se encuentran en su ámbito de intervención, para la procedencia de planes, programas, proyectos de inversión pública y/o apoyo social ejecutados o priorizados por estos.
- 4.2. Los Organismos Públicos Concentrados o Desconcentrados deberán solicitar a los pobladores que requieran el apoyo o equipamiento con inversión pública, el

documento de reconocimiento como caserío, pueblo, villa, ciudad o metrópoli emitido por el Gobierno Regional de San Martín.

4.3. Para el reconocimiento de los representantes políticos del Poder Ejecutivo (Gobernadores, Tenientes Gobernadores y otros) se deberá contar con el documento de categorización respectivo, emitido por el Gobierno Regional de San Martín.

4.4. Para el reconocimiento de agentes municipales se deberá contar con el documento de categorización respectivo, emitido por el Gobierno Regional de San Martín.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En marco a la implementación de la Política Territorial Regional, las actividades y acciones que no estén previstas en la presente directiva y que estén vinculadas a la construcción y/o instalación de infraestructura con el apoyo de los organizaciones privadas y otras instituciones cooperantes, deberán ajustarse al presente instructivo.

Segunda.- Forman parte del SINANPE los Parques Nacionales, Santuarios Nacionales, Santuarios Históricos, Reservas Nacionales, Refugios de Vida Silvestre, Reservas Paisajísticas, Reservas Comunes, Bosques de Protección, Cotos de Caza, Zonas Reservadas, Áreas de Conservación Regional y Áreas de Conservación Privadas.

Tercera.- Se solicitará opinión técnica a la Jefatura del ANP cuando se trate de centros poblados ubicados en la zona de amortiguamiento.

Cuarta.- Todas las constancias que emitan las instituciones involucradas en el proceso tienen efecto de Declaración Jurada y es bajo responsabilidad de quién la suscribe.

Quinta.- El Gobierno Regional de San Martín a través de la Autoridad Regional Ambiental, creará un Registro Regional de Profesionales y Técnicos especialistas en Categorización y Recategorización de Centros Poblados.

Sexta.- Todo lo no previsto por la presente ordenanza será de aplicación supletoria la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento.